



ÁREA: Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
RAMO: Administrativo
OFICIO: UT/797/2024

Querétaro, Querétaro, a 26 de agosto de 2024

SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se le asignó el folio 221279024000198 y con número de control interno en esta Unidad de Transparencia **UT/PJ/QRO/198/2024**, mediante la cual solicita:

“Número de demandas por daño moral que han sido admitidas en contra de periodistas y/o medios de comunicación. Desagregar por año dentro del periodo 2015 - 2024 (hasta la fecha de contestación). De estas demandas:

** ¿Cuántas se resolvieron por caducidad de instancia y cuántas por sentencia?*

De las sentencias dictadas, desglosar:

- 1. ¿Cuántas resultaron condenatorias en contra de periodistas y/o medios de comunicación?*
- 2. ¿En cuántas no se acreditó el daño moral?*
- 3. ¿En cuántas se analizó la controversia judicial desde la excepción por ejercicio de libertad de expresión?*
- 4. ¿Cuenta el juzgado con capacitación en materias de libertad de expresión e información?” (Sic)*

Al respecto y de conformidad con los artículos 164 fracción VI, 180 y 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro informó que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en el sistema informático de gestión no se localizó registro de demandas de daño moral en contra de periodistas y/o medios de comunicación. Lo anterior, sin que sea necesario se confirme la inexistencia por parte del Comité, tomando en consideración **el criterio 08/13** emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

En lo relativo a la pregunta cuatro de su solicitud, de conformidad con los artículos 164 fracción VII, 177, 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, me permito hacer de su conocimiento que, el Instituto de Especialización Judicial de este Poder Judicial informó que, en

los registros a su cargo no se localizó capacitación en el tema de libertad de expresión. No obstante y en colaboración con esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó que, en el año 2021 se realizó capacitación a jueces, secretarios de acuerdos y secretarios proyectistas respecto del tema "Versiones Públicas de Sentencias" y en el año 2022 se realizó capacitación del tema "Prueba de daño" relativo al proceso de clasificación de información.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANA JOSELYN GUERRERO GÓMEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Consulte el Aviso de privacidad en el siguiente enlace <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/obligaciones/organos-jurisdiccionales.php>